



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCION GENERAL N° 249  
REGLAMENTACION ARTICULO 78 DE LA  
LEY 24.241

VISTO, lo dispuesto por el art. 78 de la Ley 24.241 y lo actuado en el Expte. n° 287/94 "Determinación de los Mercados a los fines dispuestos por la Ley 24.241", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 24.241 establece que aquellos títulos valores públicos o privados en que pueden ser invertidos los recursos de los fondos de jubilaciones y pensiones, deben contar con la autorización de oferta pública en mercados secundarios transparentes.

Que el artículo 78 de la Ley citada establece los criterios de transparencia que deben cumplir dichos mercados, incluyendo la difusión de información veraz y precisa, con frecuencia diaria, sobre el curso de las cotizaciones en forma accesible al público en general.

Que la transparencia es un concepto que se relaciona con el grado o calidad mínima de información veraz que un mercado debe brindar al público inversor.

Que la COMISION NACIONAL DE VALORES ya ha efectuado la determinación prevista en el artículo citado, respecto de los mercados del país.

Que entre los títulos valores incluidos en el menú de inversiones previsto en el artículo 74 de la Ley 24.241 hay títulos valores que se negocian en mercados extranjeros, por lo que resulta también necesario efectuar una determinación similar con respecto a mercados del exterior.

Que, en esta etapa fundacional del nuevo régimen integrado de jubilaciones y pensiones creado por la Ley 24.241, las autoridades de contralor deben actuar con la máxima prudencia, pero asegurando que las normas que se dicten permitan igualmente un desarrollo adecuado del sistema.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores*

Que, por ello, resulta conveniente, por ahora, efectuar la determinación respecto de aquellos mercados del exterior que reúnen las mayores condiciones de transparencia y liquidez.

Que obra en el expediente citado "ut supra", informe de la Subgerencia de Asuntos Internacionales, respecto de los mercados del exterior de mayor importancia de acuerdo con los volúmenes en ellos negociados.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio del uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la Ley 24.241 y artículo 6 de la Ley 17.811,

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Determinar que a los fines del art. 78 de la Ley 24.241, son mercados donde pueden transarse los títulos valores que pueden ser objeto de inversión por parte de los fondos de jubilaciones y pensiones los siguientes mercados del exterior del país:

- Estados Unidos de América  
New York Stock Exchange (NYSE), American Stock Exchange (AMEX),  
NASDAQ
- Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte  
London Stock Exchange (LSE)
- República Federal de Alemania  
Deutsche Borse AG
- Japón  
Tokyo Stock Exchange (TSE)

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

BUENOS AIRES, 04 de Agosto de 1994.-

DR. JOSÉ LONER  
DIRECTOR

FRANCISCO G. BUSTOS  
VICEPRESIDENTE

EDUARDO BERRA  
DIRECTOR

Dr. GUILLERMO HARTENACK  
PRESIDENTE